



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 6-2015

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios emanados de la Constitución Política de la República de Guatemala, el territorio de la República se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios, los que están concebidos como instituciones autónomas y, entre otras funciones, les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. El Código Municipal establece que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos; se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito, que comprende la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal, y que para la creación de un municipio se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

Que dentro de la documentación que obra en el expediente que inició trámite en el año 2000 en la Gobernación Departamental de Huehuetenango, solicitando se le conceda de nuevo la autonomía municipal que tuvo la aldea Petatán en su oportunidad, evacuadas las audiencias y agotadas las investigaciones, emitió opinión favorable sobre la conveniencia que la aldea Petatán sea elevada a categoría de municipio; que el Ministerio de Gobernación, al verificar lo actuado ante la Gobernación Departamental y de cumplir con los estudios, informaciones, diligencias y demás medidas para determinar el cumplimiento de los requisitos para decidir sobre la creación del municipio, así como, contándose con el dictamen técnico favorable por parte de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-, en el que opina favorablemente para que se cree el nuevo municipio, por lo que debe emitirse la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal a) y con fundamento en los artículos 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26, 28, 29 y 30 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal y sus reformas,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el municipio denominado Petatán, en jurisdicción del departamento de Huehuetenango, cuyo territorio deberá segregarse del que comprende el municipio de Concepción Huista del departamento de Huehuetenango.

Artículo 2. La cabecera municipal del nuevo municipio se denominará Petatán y estará ubicada en el lugar que actualmente ocupa la aldea Petatán del municipio de Concepción Huista del departamento de Huehuetenango.

Artículo 3. El área que conformará el nuevo municipio de Petatán es de dieciséis millones seiscientos setenta y dos mil quinientos treinta punto setenta y seis (16,672,530.76) metros cuadrados, equivalentes a treinta y seis (36) caballerías, sesenta y un (61) manzanas, mil quinientos nueve punto setenta y seis (1,509.76) varas cuadradas.

Artículo 4. Con base en el informe del Instituto Geográfico Nacional, contenido en providencia JMGS-vhmc-073/2004, del 1 de septiembre de 2004, el municipio de Petatán comprenderá el territorio definido en la forma siguiente:

LÍMITE CON EL ESQUINERO ENCUENTRO DE RÍOS, QUE ES DONDE CONVERGEN LOS RÍOS CHANJÓN Y OCHO. Dicho punto tiene las coordenadas geográficas latitud norte 15°37'07.7" y longitud oeste 91°46'29.0", de este punto sigue el límite con rumbo noroeste sobre el río Viejo, que en el título de Petatán recibe el nombre de río Huista hasta llegar al punto con coordenadas latitud norte 15°37'09.3" y longitud oeste 91°46'34.3", de este punto se separa la colindancia del río Viejo, sigue con rumbo noreste hasta llegar al mojón Cruz del Oaxaqueño, constituido por un promontorio de piedras con una cruz antigua de madera, localizado aproximadamente a 30 metros al norte de la carretera de terracería que de San Antonio Huista conduce a Petatán, tiene las coordenadas geográficas latitud norte 15°37'11.5" y longitud oeste 91°45'36.3", continúa el límite con rumbo noreste hasta llegar al esquinero llamado Buena Vista localizado sobre el cerro del mismo nombre y que en hoja topográfica aparece con el nombre de cerro El Salvador, este punto es trifinio entre la aldea Petatán, los municipios de San Antonio Huista y Jacaltenango, tiene las coordenadas geográficas latitud norte 15°38'08.5" y longitud oeste 91°45'06.0", terminando aquí la colindancia de Petatán con el municipio de San Antonio Huista.

LÍMITE CON EL ESQUINERO BUENA VISTA, DONDE INICIA LA COLINDANCIA DE PETATÁN CON JACALTENANGO. De aquí sigue al noreste al mojón Satjón localizado en el cerro del mismo nombre, en este punto se localiza un mojón con dos cruces antiguas de madera, tiene las coordenadas geográficas latitud norte 15°38'16.9" y longitud oeste 91°44'23.1", de aquí continúa la colindancia con rumbo sureste en línea recta, pasando por el punto conocido con el nombre de Canchabiná, sobre el cerro del mismo nombre, hasta llegar al esquinero Plan Quejné, que es trifinio entre la aldea Petatán y los municipios de Jacaltenango y Concepción Huista, dicho esquinero tiene las coordenadas geográficas latitud norte 15°37'27.6" y longitud oeste 91°41'54.8", en este punto termina la colindancia de Petatán con Jacaltenango e inicia con Concepción Huista.

LÍMITE CON CONCEPCIÓN HUISTA. Continúa el límite con rumbo sureste hasta el mojón conocido como Cruz del Corral o Quejné, constituido por una cruz de madera de aproximadamente un metro y medio de altura, tiene las coordenadas geográficas latitud norte 15°37'09.6" y longitud oeste 91°42'10.1". De este punto continúa el límite con rumbo sureste hasta el punto conocido como Caniaj y que en el título de Petatán recibe el nombre de Chiquincú, con coordenadas geográficas latitud norte 15°36'11.5" y longitud oeste 91°41'29.7", en este punto según manifestaron los colindantes existió una cruz de madera similar a la del mojón Cruz del Corral o Quejné, pero que fue destruida por la

construcción de un camino vecinal. De aquí continúa con rumbo sureste hasta llegar al esquinero Cheox sobre el río Chanjón, en este esquinero convergen los municipios de Concepción Huista, Todos Santos Cuchumatán, la aldea Petatán y el municipio de Unión Cantinil, el esquinero Cheox tiene las coordenadas geográficas latitud norte 15°35'23.5" y longitud oeste 91°41'29.8", terminando en este punto la colindancia de Petatán con Concepción Huista e iniciando la colindancia con el municipio de Unión Cantinil, la cual está constituida desde el esquinero Cheox por todo el cauce medio del río Chanjón, aguas abajo, hasta llegar al esquinero Encuentro de Ríos, punto en que se concluye el límite que encierra el territorio que forma la aldea Petatán.

El datum de las coordenadas consignadas en la descripción de los límites es WGS/84.

Los caseríos comprendidos dentro del territorio de la aldea Petatán son: Cabic, Trapichitos, San Felipe, Pamaí, Ixmuc, Castillejo, Chapul, Quejné y Caniaj.

Artículo 5. Los Ministerios de Gobernación y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Instituto Geográfico Nacional, quedan obligados a efectuar, dentro del plazo de seis meses improrrogables, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Petatán del departamento de Huehuetenango, de conformidad con el territorio definido en el artículo anterior. Para el efecto, se deberán redactar las actas correspondientes.

Artículo 6. Efectuado el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Petatán del departamento de Huehuetenango, el Ministerio de Gobernación nombrará a la autoridad municipal que provisionalmente tendrá las funciones y atribuciones legales de administración del nuevo municipio, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables. La autoridad nombrada ejercerá sus funciones hasta que los habitantes del municipio la elijan, de conformidad con la convocatoria a elección respectiva, efectuada por el Tribunal Supremo Electoral y éstos tomen formal y legalmente posesión.

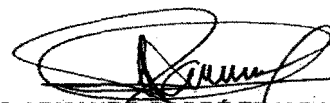
Artículo 7. El Organismo Ejecutivo deberá comunicar el presente Decreto al Tribunal Supremo Electoral, Ministerio de Finanzas Públicas, Registro de Ciudadanos, Gobernación del departamento de Huehuetenango, Instituto Geográfico Nacional, Instituto Nacional de Estadística, Instituto de Fomento Municipal, Municipalidad de Concepción Huista del departamento de Huehuetenango, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y a la Procuraduría General de la Nación.

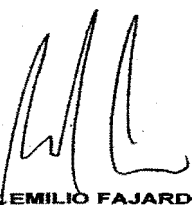
Artículo 8. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobernación, deberá dictar todas aquellas disposiciones que se requieran para el cumplimiento del presente Decreto. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá prever las asignaciones constitucionales presupuestarias correspondientes para asignar los recursos financieros necesarios a los Ministerios de Gobernación y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para realizar el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Petatán. Los Ministerios de Estado, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-, entidades autónomas y descentralizadas, deberán colaborar con su infraestructura para garantizar su desarrollo social, cultural y económico.


Artículo 9. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.


REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.


LUIS ARMANDO RABBE TEJADA
PRESIDENTE

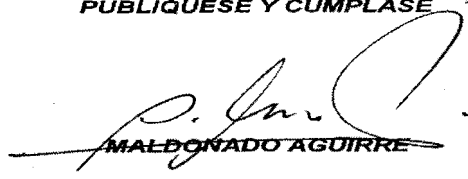

CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES
SECRETARIO



CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA
SECRETARIO

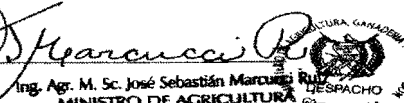



PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de noviembre del año dos mil quince.

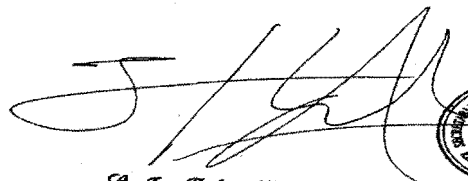
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MALDONADO AGUIRRE


EUZENIZ DEL MILAGRO MENDIZÁBAL VILLAGRÁN
MINISTRA DE GOBERNACIÓN


Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcial
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN




José Roberto Hernández Guzmán
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

